



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 6 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0161

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SANTACRUZ DELGADO
DEMANDADOS: GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00057-00

Buga - Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el asunto de la referencia este Despacho advierte que en audiencia pública No. 034, del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., fechada 30 de abril de 2024, se profirió auto No. 141 mediante el cual, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación que frente al auto que emitió pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad, hizo el abogado del señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, términos que quedaron expresados en la respectiva grabación de la aludida audiencia; no obstante, revisada el acta de la diligencia se observa que en la misma se consignó:

“Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación que frente al auto que emitió pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad, hace el abogado del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –PA-FFIE-; se ordena la remisión inmediata del expediente al Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, para lo de su cargo y, en espera de la decisión del Superior se fija fecha para el MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA, procediéndose a adelantar las diligencias de notificación pertinentes, conforme a lo resuelto en el auto atacado.”

Dado lo anterior, se hace necesario dar aplicación al contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, norma que refiere a la corrección de errores aritméticos y otros, en el que se consigna:



"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo enunciado, y en aras de un mejor proveer, el error observado en el acta de audiencia No. 034, error de transcripción, deberá ser corregido por corresponder a uno de los descritos en el citado artículo 286.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 141 fechado 30 de abril de 2024 el cual quedará de la manera como está contenido en el audio, es decir:

"Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación que frente al auto que emitió pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad, hace el apoderado judicial del señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI¹; se ordena la remisión inmediata del expediente al Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, para lo de su cargo y, en espera de la decisión del Superior se fija fecha para el MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 A LAS 8.30 DE LA MAÑANA, procediéndose a adelantar las diligencias de notificación pertinentes, conforme a lo resuelto en el auto atacado."

SEGUNDO: Remítase a la secretaría de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, para los fines pertinentes, indicando que la alzada fue presentada por el apoderado judicial del demandado GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 042 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 7 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

¹ Tiempo 1:36:30

Firmado Por:
Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da374a4791546667a958c8b30f072b9728a6dfc862791add69113b472c95ed0**

Documento generado en 06/05/2024 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra programada fecha para llevar a cabo la audiencia pública virtual reglada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 07 de mayo de 2024 a las 08:30 am; sin embargo, una vez revisado el expediente no se evidencia notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 06 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
INTEGRADOS: MONICA LIZETH MORALES MORA
Los Menores S.G.J. y L.G.J., representados legalmente por su madre (Claudia Patricia Jaramillo Ramírez)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00103-00**

Buga - Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata, por un lado, que la demandada POSITIVA S.A., es una sociedad de economía mixta del sector asegurador, organizada como sociedad anónima que cuenta con participación mayoritaria del Estado, por tanto, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tal como se desprende del Decreto No. 2472 del 28 de diciembre de 2018, emanado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en segundo lugar, que efectivamente, después de revisar la documental obrante en el plenario, no se observa notificación y envío de la presente demanda



ordinaria al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, autoridades que deben tener conocimiento del presente trámite ante la calidad de la demandada.

Ahora bien, se ha dispuesto que en materia laboral es de obligatoriedad llevar a cabo la notificación de la demanda al Ministerio público en asuntos que van dirigidos contra entidades de orden nacional, pues así se ha establecido en el artículo 612 del CGP y en el artículo 74 de CPTSS, donde señala que cuando la pasiva atienda la calidad de una entidad pública o una persona privada que ejerza funciones propias del Estado, se debe notificar del auto que admite la demanda o del mandamiento de pago según sea el caso al organismo de control mencionado.

Conforme a lo anterior, el Juez como director del proceso, en aras de garantizar el derecho de las partes, la administración de justicia, las garantías procesales y la seguridad jurídica; así como para prever posibles circunstancias que puedan afectar el orden y recursos públicos, debe subsanar la falencia presentada en el presente asunto, pues, de no hacerlo, se podría incurrir en causal de nulidad, en los términos de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En consecuencia, se notificará al Ministerio Público a través de la Procuraduría Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la demanda que dio inicio a este proceso, corriéndose traslado para que se pronuncien si ha bien lo tienen.

Por último, se podrá en conocimiento de las partes que no se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento, fijada en auto que antecede, por lo anteriormente expuesto, indicando que una vez se cumpla con el término de traslado antes referido, se señalará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia pública prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente demanda al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga si a bien lo tiene. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil del envío de la demanda, del auto admisorio y demás actuaciones procesales, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, que se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., prevista para el día martes 07 de mayo de 2024, por lo anteriormente expuesto; asimismo, que UNA VEZ cumplido el término de traslado para que se manifiesten si a bien lo tienen el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Despacho fijará nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia pública virtual dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRÍCIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA - VALLE

En estado No. 042 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 07 de MAYO de 2024

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto mediante acta del 7 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 6 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONCIO JOSÉ COBO CARDENAS
DEMANDADOS: AGROCEREALES DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-**2024-00015-00**

Buga - Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta judicatura, en atención al deber que le asiste de dirección del proceso para adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, así como la agilidad y celeridad en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., conforme pasa a explicarse:

La parte actora deberá **especificar si su intención es demandar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en atención a que, frente a la misma, realiza pretensiones en la demanda; en caso positivo, deberá allegar el respectivo poder y la reclamación administrativa del derecho.

De otro lado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., la demanda **no presenta claridad en el acápite de declaraciones y condenas** debiéndose subsanar las siguientes falencias:



- Los numerales cuarto y sexto del acápite de declaraciones y condenas son excluyentes, por lo que deberá indicar la parte actora si requiere la pensión por vejez a cargo de la demandada AGROCEREALES DEL VALLE S.A., o pretende de ésta el pago de aportes a la seguridad social en pensiones ante COLPENSIONES por el periodo en que se ha prestado el servicio.
- El numeral quinto del mismo apartado de la demanda, deberá señalar con claridad el tipo de intereses que se pretenden, toda vez que al catalogarse como “moratorios” bien puede interpretarse como los consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que corresponde a las entidades administradoras del sistema pensional, no así frente a los particulares a cuyo cargo se encuentran prestaciones propias del sistema.
- El numeral séptimo del mismo acápite deberá adecuarse en los términos de pretensión, toda vez que la literalidad del mismo refiere a una petición de prueba.

En ese orden de ideas, en virtud al contenido del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la demanda será inadmitida, para que la parte actora subsane las falencias advertidas con anterioridad; para lo cual se concederá el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y en consecuencia, DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado GUILLERMO DE JESÚS MOLINA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.815 portador de la tarjeta profesional No. 55.052 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 042 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 7 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Firmado Por:
Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94d774a308bc456f38ebf6855e4bc4b144d2b67fef6255f7f2d8fd64b7a619c**

Documento generado en 06/05/2024 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora juez, el listado de expedientes que fueron remitidos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, así:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012022-00245-00	HECTOR FABIO GAVIRIA ARBOLEDA	PICHICHI CORTE S.A
2	7611131050012022-00247-00	LUIS EDUARDO CHICA MONTALVO	URGENCIAS MEDICAS SAS
3	7611131050012022-00249-00	LUIS HUMBERTO VILLOTA Y OTROS	INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO

Sírvase proveer.

Buga – Valle, 06 de mayo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA – VALLE**

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012022-00245-00	HECTOR FABIO GAVIRIA ARBOLEDA	PICHICHI CORTE S.A
2	7611131050012022-00247-00	LUIS EDUARDO CHICA MONTALVO	URGENCIAS MEDICAS SAS
3	7611131050012022-00249-00	LUIS HUMBERTO VILLOTA Y OTROS	INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

Buga (Valle del Cauca), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; mediante el cual ordena la redistribución de expedientes a cargo del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga; procede a impartir el trámite correspondiente a la primera instancia en cada uno de los expedientes relacionados con anterioridad.

Así las cosas, y una vez revisado los expedientes de la referencia, el Despacho AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO en cada uno de los siguientes asuntos:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012022-00245-00	HECTOR FABIO GAVIRIA ARBOLEDA	PICHICHI CORTE S.A
2	7611131050012022-00247-00	LUIS EDUARDO CHICA MONTALVO	URGENCIAS MEDICAS SAS
3	7611131050012022-00249-00	LUIS HUMBERTO VILLOTA Y OTROS	INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO

En consecuencia, se informará a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento de los procesos remitidos por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído, y que se relacionan a continuación:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012022-00245-00	HECTOR FABIO GAVIRIA ARBOLEDA	PICHICHI CORTE S.A
2	7611131050012022-00247-00	LUIS EDUARDO CHICA MONTALVO	URGENCIAS MEDICAS SAS
3	7611131050012022-00249-00	LUIS HUMBERTO VILLOTA Y OTROS	INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO

SEGUNDO: INSÉRTESE un ejemplar, del presente auto en cada uno de los expedientes cuyo conocimiento se avoca y que se hallan relacionados en el numeral anterior de este apartado; digitalizado para todos en las respectivas carpetas virtuales.

TERCERO: INFORMAR a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.

CUARTO: PUBLÍQUESE en el portal web institucional para conocimiento de los interesados.



QUINTO: REMITIR copia de esta providencia al Juzgado de origen, para que se comunique de la presente decisión a los sujetos procesales, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 042 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 41 C.P.T y S.S.)

Buga, 07 de MAYO de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO